ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN: 0800131530042024-00070-00
DEMANDANTE: VILMA QUINTERO LOZANO
DEMANDADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

Encontrándose la presente acción de tutela en estudio para proferir fallo, observa el despacho, que lo que pretende el accionante es el desembargo dirigido a COLPENSIONES y la devolución de los remanentes a favor de la accionando, que se encuentren en la cuenta judicial del despacho accionado teniendo en cuenta que el proceso fue terminado por pago total mediante auto de fecha 09 de mayo de 2012.

Mediante escrito de fecha 13 de marzo de 2024, solicita el accionante vincular a la presente acción, a los despachos judiciales mencionados en el oficio 2009-00927-01 del 11 de marzo de 2024, remitido a este despacho por parte del juzgado accionado.

Sírvase proveer. Barranquilla, 14 de marzo de 2024.

MYRIAN RUEDA MACIAS
Secretaria. -

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.- Barranquilla, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).-

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el accionante solicita vincular a la presente acción, a los despachos judiciales mencionados en el oficio 2009-00927-01 del 11 de marzo de 2024, remitido a este despacho por parte del juzgado accionado, mediante el cual éste rinde informe acerca de los hechos de la acción de tutela de la referencia.

Revisado el informe rendido por el Juzgado accionado, Juzgado Segundo Civil Municipal en su informe de fecha 11 de marzo de 2024, señaló que se procedió a la búsqueda física del expediente ya que se encontraba ARCHIVADO, y una vez ubicado se procedió a su digitalización, revisión y creación en la plataforma Tyba agregando todas las actuaciones surtidas, registrándolo en estado público para su consulta. Por lo que mediante auto calendado de fecha 05 de Marzo de 2024 notificado en estado de fecha 07 de Marzo de 2024 se decide entre otros, “2.- Ordenar la Conversión de los depósitos judiciales a nombre la demandada VILMA JUDITH QJINTERO LOZANO CON C.C, # 42.485.150, los cuales suman DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETENTA Y UN PESOS M.L. ($17.683.071), al JUZGADO 17° CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA (HOY JUZGADO 8° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

Ahora, revisado el auto de fecha 05 de marzo de 2024, encuentra el despacho que en el expediente del proceso No. 080014003002-200900927-00, obran comunicaciones vigentes de embargo de remanente por parte de los siguientes juzgados:

JUZGADO	PROCESO	DEMANDADA
Juzgado 8° Civil Municipal de Barranquilla	2010-00267	Delma Angulo de Barreto
Juzgado 2° Promiscuo Municipal Baranoa	2010-00095	Delma Angulo de Barreto
Juzgado 17° Civil Municipal de Barranquilla (HOY Juzgado 8° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla	2008-01065	Vilma Judith Quintero Lozano
Juzgado 7° Civil Municipal de Barranquilla	2009-00492	Vilma Judith Quintero Lozano
Juzgado 22° Civil Municipal de Barranquilla (HOY Juzgado 13° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla)	2010-00085	Delma Angulo de Barreto

Por lo anterior, se dispondrá la vinculación de los Juzgados: 8 Civil Municipal de Barranquilla, 2º. Promiscuo Municipal de Baranoa, Juzgado 8º. De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, 7º. Civil Municipal de Barranquilla y Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, al presente tramite, y en consecuencia, se le ordena rendir un informe sobre los hechos que dieron origen a la presente acción, concediéndosele para ello un término de veinticuatro (24) horas, contados a partir de su notificación.

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

1.- VINCULAR al presente tramite de tutela a los Juzgados: 8º. Civil Municipal de Barranquilla, 2º. Promiscuo Municipal de Baranoa, Juzgado 8º. De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Juzgado 7º. Civil Municipal de Barranquilla y Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, a quien se le ordena rendir un informe sobre los hechos que dieron origen a la presente acción, concediéndosele para ello un término de veinticuatro (24) horas, contados a partir de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b29eda0805fa9b00e1c05c85bc13535c7d495b40f460b17f4a9ded2321dea213**

Documento generado en 14/03/2024 10:53:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica